

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-23837- -1	FECHA: 2016-02-23 08:17:13
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Asunto: Radicación: 16-23837- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 1763
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación(es) 1 a 15 no son claras porque:

- Los términos: “*recubrimiento funcional*” (r.1, 8, 10, 12), “*superficie principal*” (r.1), “*capa protectora*” (r.1, 7, 12), “*compuestos de (met)acrilato*” (r.1, 3), “*capas metálicas*”, “*aleación metálica*”, “*recubrimientos antirreflectantes*” (r.4), “*nitruros, óxidos y oxinitruros de titanio*” (r.5), “*substrato*”, “*composición líquida*” (r.8, 12), “*monómeros, oligómeros, prepolímeros o polímeros*” (r.8), “*disolvente*” (r.11), “*un dispositivo*”, “*un medio*”, “*medios*” (r.12), son generales y proponen de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.
- El término: “*al menos*” (r.1, 4, 7, 8, 12), “*temporal*”, “*como mínimo*” (r.1), “*por encima*” (r.2, 9), “*menos*” (r.11), son imprecisos, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

- Las frases: *“la capa protectora temporal se obtiene a partir de una composición que comprende compuestos de (met)acrilato”* (r.1), *“el sustrato que tiene el recubrimiento funcional no ha sido sometido a tratamiento térmico a una temperatura por encima de 400°C”* (r.2) no se consideran características técnicas de un producto como lo es un artículo, ya que sugieren condiciones de un “método”, por tanto, se sugiere realizar las aclaraciones del caso.
- La reivindicación 8 que tiene por objeto un proceso, sin embargo, no se reivindican las etapas técnicas con sus condiciones técnicas (temperaturas, flujos, presiones, etc.), por todo lo anterior esta reivindicación no es clara. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la material ya divulgada.
- Presentan funcionalidades al mencionar: *“para depositar un recubrimiento funcional”, “para depositar una composición líquida que comprende un medio de almacenamiento”, “que permite aplicar dicha composición líquida en la forma de una capa”, “para la reticulación”, “para mover dicho sustrato”* (r.12), si bien es cierto que las funcionalidades pueden ir acompañando las características técnicas esenciales, no se consideran como tal.
- El preámbulo de la reivindicación 12 menciona *“una línea de producción”*, sin embargo, dicha frase no se refiere a algún tipo de categorías de reivindicaciones, que en este caso sería de un producto como tal, ya sea objeto, sustancia, composición, artículo, aparato, máquina o sistema, se sugiere realizar las aclaraciones del caso. Igual sucede con las reivindicaciones dependientes 13 a 15.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-03-01

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar
Revisó: Rachid Ponce Vergel